



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-125-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140, 155, 159, 170,
171 y 172 DE LA LEY Nº 7794, CÓDIGO MUNICIPAL
DE 30 DE ABRIL DE 1998”**

EXPEDIENTE Nº 20.894

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**ALEX PIEDRA SÁNCHEZ
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE AREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I**

18 DE JUNIO DE 2019



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| I.- RESUMEN DEL PROYECTO | 3 |
| II.- ANALISIS DEL FONDO | 3 |
| Artículo 4..... | 3 |
| Artículo 6..... | 4 |
| Otras observaciones..... | 5 |
| III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA | 5 |
| IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO | 5 |
| Votación | 5 |
| Delegación..... | 5 |
| Consultas | 5 |
| Obligatorias:..... | 5 |
| V.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY | 5 |



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU -125-2019

INFORME JURÍDICO

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL DE 30 DE ABRIL DE 1998”

EXPEDIENTE N° 20.894

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone reformar los artículos 85 ter, 90 bis, 138, 139, 125, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 todos del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para corregir las referencias a artículos que contienen los numerales mencionados, luego de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal, Ley N° 9542 del 23 de abril de 2018, que entre otras cosas reformó el Código mencionado.

II.- ANALISIS DEL FONDO

Como se indicó, el proyecto de ley propone una reforma a una serie de numerales del Código Municipal, luego que el artículo 1° de la Ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, corriera la numeración más no la referencias dentro del texto de los artículos.

En el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI) cada artículo tiene la nota respectiva de porque se corrió la numeración.

En este aparte se analizarán solo los artículos que merecen comentario.

Artículo 4

Propone la reforma al artículo 139 del Código Municipal.

Sobre la referencia a los incisos b) y c) del artículo 137 prevista en la reforma al artículo 139 que se pretende corregir, es necesario indicar que si se corre la numeración tal como lo indica la nota en el SINALEVI, la referencia sería al artículo 134 (125 anterior) y no al 137, esto sin perjuicio de las consideraciones que se dirán.



El artículo 139 actual dispone lo siguiente:

“Artículo 139. - Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del artículo 125 de este código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto. //Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 116 de esta ley”.

Por su parte el artículo 137 del Código Municipal señala:

“Artículo 137. - Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones: //a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato. //b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución. //) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno”.

Y el artículo 134 actual establece:

“Artículo 134. - El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, que se administrarán únicamente a quienes satisfagan los requisitos prescritos en el artículo 116 de esta Ley. Las características de estas pruebas y los demás requisitos corresponderán a los criterios actualizados de los sistemas modernos de reclutamiento y selección, así como al principio de igualdad y equidad entre los géneros, y corresponderán a reglamentaciones específicas e internas de las municipalidades. Para cumplir la disposición de este artículo, las municipalidades podrán solicitarle colaboración técnica a la Dirección General de Servicio Civil”.

Obsérvese, que el artículo 134 actual no tiene incisos y en sentido estricto, no se refiere a concursos, sino a pruebas de idoneidad y otros métodos de selección.

El artículo 137 por su parte, si se tiene incisos y estos se refieren a concursos, por lo que se considera correcto lo propuesto por el proyecto de ley en ese sentido.

Artículo 6

En relación a la reforma del artículo 155, tratada por este numeral, si bien la corrección de la referencia al artículo 160 es correcta, es importante indicar que el artículo referido es genérico respecto al procedimiento remitido.

Otras observaciones

Se recomienda además de los artículos propuestos, corregir la referencia que se hace al artículo 116 del Código Municipal en el artículo 134, la referencia correcta es al 125.

En inciso d) del artículo 159 se debe corregir la referencia al artículo 149, la correcta es al 158.

III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En los artículos 6 y 7 entre el encabezado del artículo a reformar y los incisos respectivamente, deben consignarse puntos suspensivos.

IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto para su aprobación requiere de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- Municipalidades del país.
- Instituto de Asesoría Municipal (IFAM).

V.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Constitución Política

- ✓ Artículo 121 incisos 1) en cuanto a la atribución de la Asamblea Legislativa, de aprobar, reformar y derogar leyes.
- ✓ Artículo 169 y siguientes, en cuanto regula el régimen municipal.



Leyes

- ✓ Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- ✓ Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal, Ley N° 9542, del 23 de abril de 2018.

Elaborado por: aps
/*Isch// 18-6-2019
c. arch.